





El derecho humano a vivir plenamente y a desarrollar la autonomía: Análisis bioético de la "Ley de Identidad de Género 26.743"



X CONGRESO MARPLATENSE INTERNACIONAL DE PSICOLOGÍA PSICOLOGÍA, ESTADO Y DEMOCRACIAS: INSISTENCIAS E INVENCIONES EN LATINOAMÉRICA



AUTORES

Curatti Agustina, Juárez Bianca, Bugosen Felipe, Mainetti María Marta, Echeverría Julieta

MAIL DE CONTACTO: agustiacuratti@gmail.com

<u>INSTITUCIÓN</u>

Grupo de investigación "Bioética, Género y Salud", CISIC. Facultad de Psicología,

Universidad Nacional de Mar del Plata

INTRODUCCIÓN

Con el fin de realizar un análisis bioético de la Ley 26.743, promulgada en 2012, sobre identidad de género, se tendrán en cuenta los principios bioéticos que fueron desarrollados en la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005). A partir del análisis de la ley desde una perspectiva bioética basada en derechos, se podría hacer énfasis en cómo el cambio de género por ley le proporciona a todas las personas el amparo y protección de vivir libremente su identidad en tanto derecho humano. Los requisitos para acceder al trámite sostienen el reconocimiento de los principios bioéticos de autonomía, no discriminación y respeto a la pluralidad, justicia y equidad. Asimismo, da cuenta de los valores y/o actitudes que el personal de salud (y todo aquel en situación de poder) deberá incorporar o modificar. Se reconoce a la no discriminación y no estigmatización como principios primordiales en el cambio de paradigma. Por este motivo, es de relevancia reconocer a la Ley 26.743 en el contexto de la diferenciación del sexo biológico y el género autopercibido, para así poder enmarcarla como una ganancia de derechos para una población históricamente excluida y vulnerada por la sociedad y el sistema de salud.

BIOÉTICA: PRINCIPIOS DE JUSTICIA - EQUIDAD - NO DISCRIMINACIÓN

La perspectiva bioética sostiene los principios de **autonomía**, **igualdad**, **justicia** y **equidad**, los cuales "orientan a la acción y la reflexión" (Mainetti & La Rocca, 2022, p.7), de manera que velan por la igualdad de derechos y condiciones de todas las personas, sin restricciones a determinados grupos.

El principio de **justicia** y **equidad** es definido como "la distribución equitativa de bienes entre los miembros de la comunidad" (Mainetti & La Rocca, 2022, p.8). Es decir, reconoce la igualdad de derechos en todas las personas, como también la ausencia de diferencias injustas. De acuerdo con esto, se remarca la importancia de los principios de **no discriminacion** y **no estigmatización** planteados por la Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). Todos los seres humanos merecen ser tratados con justicia e igualdad, sin distinciones en cuanto a su dignidad y derechos, estos deben ser respetados y protegidos de manera equitativa. Además, ninguna persona o colectivo debe sufrir discriminación o estigmatización que atente contra la dignidad, los derechos y las libertades fundamentales.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

La ley 26.743 puede ser considerada como un hito, en tanto reconoce al género autopercibido, diferenciándolo del sexo biológico y del género asignado en el nacimiento. Así, la identidad no es recluida únicamente al ámbito corporal. No incluye requisitos invasivos ni autorización judicial o administrativa para llevar a cabo el cambio de identificación en el DNI. De esta manera, se aleja del campo de la medicalización y sigue los lineamientos del principio de la autonomía, en tanto "reconocimiento del derecho de las personas a decidir de acuerdo a sus propios valores y creencias" (Mainetti, 2022, p.3). De esta manera, se respeta a la autonomía de cada persona en decidir si desea seguir un tratamiento quirúrgico, hormonal, psicológico o médico. En el caso en que la persona lo desee, respetando su derecho a la información, se le deberá brindar la información necesaria para que realice una elección informada. El único requisito será entonces la mayoría de edad (18 años). Además postula la obligación de los profesionales en brindar información de manera tal que pueda ser comprendida por todos (Mainetti, 2022).

PRINCIPIOS DE JUSTICIA - AUTONOMÍA - VULNERABILIDAD

La ley 26.473 asegura la **no discriminación** y la **justicia** otorgando a cada persona la garantía de igualdad de trato y reconocimiento de su identidad, como también a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad. Especifica el libre desarrollo de todas las personas para ser reconocidas y tratadas en base a su identidad, como se ve en el Artículo 12 se refuerza el trato digno, el cual implica el reconocimiento del cambio de género, por ejemplo, al llamar a una persona por su nombre registrado.

Es necesario tener en cuenta las barreras y limitaciones que sufre actualmente esta población para poder llevar a cabo decisiones informadas y actuar conforme a sus propios valores. La posibilidad de las personas para tomar decisiones depende de las opciones a su alcance, de los recursos con los que cuentan (económicos, culturales o sociales), del contexto en el que se encuentran y de sus condiciones de salud, factores que suelen generar desigualdades persistentes. Por este motivo es esencial abordar y reconocer, desde el amparo de la ley y una perspectiva bioética, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de cada sujeto. Es por esto que el principio de autonomía se encuentra estrechamente relacionado con el principio de vulnerabilidad, entendido en su aspecto dinámico y relacional mediante la metáfora de las capas propuesta por Luna (2008), que complementa el principio de autonomía, mostrando que la posibilidad de una persona para tomar decisiones no es completamente libre o independiente, sino que puede estar influenciada y sujeta por múltiples capas de vulnerabilidad. Es fundamental reconocer estas capas para garantizar que se respete la autonomía de las personas y el derecho a la identidad de género sea ejercido de manera libre y plena.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA

Quienes son menores de edad sufren una capa adicional de vulnerabilidad debido a su condición de menores de edad ante el sistema. La ley reconoce el derecho a la identidad de los menores de edad, siendo el Artículo 5 una excepción al requisito exigido al postulante de ser mayor de 18 años, reconociendo la capacidad de los menores de edad para ejercer su derecho a la identidad. La solicitud del trámite deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con el consentimiento del menor, teniendo en cuenta la capacidad progresiva y el interés superior del niño/a. Es posible vincular este hecho con la noción de autonomía progresiva (Mainetti, 2022), la cual es clave para comprender las implicancias de esta ley. Aquí, el concepto de autonomía progresiva implica el reconocimiento de autodeterminación de acuerdo al grado de desarrollo de sus facultades (Mainetti & La Rocca, 2022, p.10). Es decir, la capacidad del sujeto para decidir por sí mismo sobre su propio cuerpo y su vida conforme va desarrollando mayor madurez y comprensión.

En el caso de que quienes son representantes legales del menor no estén de acuerdo con su decisión, los jueces deben evaluar cuál es el interés superior del niño, reconociendo su capacidad progresiva para tomar decisiones sobre su identidad de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CONCLUSIÓN

A partir de lo analizado, es posible considerar que la Ley 26.743 presenta una perspectiva bioética y la finalidad de respetar los derechos humanos de la población. Reconoce la **autonomía** de todas las personas, sean mayores o menores de edad (a partir de la noción de autonomía progresiva), al tomar la decisión de realizar el cambio de identidad de género. La modificación en el registro implica el reconocimiento de la diferencia entre sexo biológico, género asignado al nacer y género autopercibido. Los requisitos para llevarla a cabo no incluyen la obligación de someterse a procedimientos quirúrgicos u hormonales. Explicita la obligación del personal de salud en comunicar de manera clara la información para que quienes deseen llevar a cabo procedimientos puedan tomar una decisión informada. En esta exigencia es posible localizar el respeto a la autonomía de la información y elecciones, la **justicia** y la **equidad**. Puede ser observado, además, la protección de las personas a partir de un **trato digno** que respeta el principio de **no maleficencia**.

La presencia de esta ley toma gran importancia, además, por el reconocimiento de una población que fue históricamente excluida y vulnerada de derechos, como el acceso a la información, el trato digno y el reconocimiento de su identidad autopercibida. Aún así, en la actualidad es posible distinguir factores sociales, económicos y culturales que continúan limitando el derecho de vivir libremente su identidad. Por este motivo es de vital importancia la divulgación de los derechos que establece, los principios bioéticos que sostiene, y de su respeto en la práctica tanto en el sistema de salud como en todos los ámbitos de la vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 26.743. (2012). Ley de identidad de género. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Mainetti, M. M., La Rocca, S., & Issel, J. P. (2019).
 Descolonizando saberes para intervenir en las prácticas. Bioética, derechos humanos e identidad de género. Revista Redbioética/UNESCO.
- Luna, F. (2008). Vulnerabilidad: La metáfora de las capas. Perspectivas Bioéticas.
- Mainetti, M. M., & La Rocca, S. (2022). Bioética: Surgimiento y campo disciplinar. En Bioética para principiantes, en clave de derechos (cap. 1). EUDEM.
- Mainetti, M. M., & La Rocca, S. (2022). El principio de autonomía. En Bioética para principiantes, en clave de derechos (cap. 4). EUDEM.